

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0211

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0211

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que, con Resolución No. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0211

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. b. Notificación de no calificación: Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, el artículo 15 de la citada Resolución indica: “...El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última Resolución emitida...”;

Que, el artículo 17 de la Resolución ibídem establece: “Para obtener la calificación, modificación y/o ampliación, y sus procesos complementarios, el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468 de fecha 01 de noviembre de 2022, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación...”;

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0211

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

Que, en el artículo 27 del Instructivo citado, indica que: “El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar la ampliación de su oferta de capacitación una vez transcurrido el plazo sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución emitida.”;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, con Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0419 de fecha 01 de diciembre de 2021, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, renovó la calificación a - Escuela de Artes Culinarias Culinary Arts Cia. Ltda. con RUC Nro. 1792417074001

Que, mediante documento Nro. MDT-DSG-2023-5017-E de fecha 25 de abril de 2023, Escuela de Artes Culinarias Culinary Arts Cia. Ltda., con RUC No. 1792417074001; y, correo electrónico juankec2005@hotmail.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud para ampliar y modificar su calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Cursos por capacitación continua:

| Área de capacitación | Especialidad | Nombre del curso | Modalidad | Carga horaria | Participantes |
|-------------------------------------|---|--------------------------------|------------|---------------|-------------------|
| Alimentación, gastronomía y turismo | Catering y Servicio de Bar y Comedores | Barismo profesional básico | Presencial | 40 | Jóvenes y Adultos |
| Alimentación, gastronomía y turismo | Catering y Servicio de Bar y Comedores | Barismo profesional intermedio | Presencial | 40 | Jóvenes y Adultos |
| Alimentación, gastronomía y turismo | Catering y Servicio de Bar y Comedores | Barismo profesional avanzado | Presencial | 40 | Jóvenes y Adultos |
| Alimentación, gastronomía y turismo | Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos | Uso y manejo de alimentos | Presencial | 30 | Jóvenes y Adultos |

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0211

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

Instructor por capacitación continua:

| Área de capacitación | Especialidad | Cédula ciudadanía | Nombres y apellidos |
|-------------------------------------|--|-------------------|-----------------------------------|
| Alimentación, gastronomía y turismo | Catering y Servicio de Bar y Comedores | 1723030183 | Cristian Homero Proaño Velastegui |
| Alimentación, gastronomía y turismo | Cocina Nacional e Internacional | 1711826790 | Juan Carlos Fernandez Ormaza |

Instalaciones

| No. | Provincia | Dirección | Tipo de Instalación | Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual | Descripción del espacio (Nombres de los cursos) | Estado de la Infraestructura | Area en m2 | Capacidad, número de participantes | Documentos de respaldo para el uso de la infraestructura |
|-----|-----------|--|---------------------|---|--|------------------------------|------------|------------------------------------|--|
| 1 | Pichincha | El Batán, Jipijapa, Av. Isla Santa Fé N43-168 y Río Coca | Taller | T05 | Barismo profesional básico, Barismo profesional intermedio, Barismo profesional avanzado | se mantiene | 72 | 25 | Contratos |
| 2 | Pichincha | El Batán, Jipijapa, Av. Isla Santa Fé N43-168 y Río Coca | Aula | A11 | Uso y Manejo de Alimentos | se mantiene | 65,7 | 40 | Contratos |

Que, Escuela de Artes Culinarias Culinary Arts Cia. Ltda, dentro de la solicitud de ampliación y modificación presenta al Ing. Juan Carlos Fernandez Ormaza, pero ya se encuentra habilitado en la especialidad D.3 Cocina Nacional e Internacional.

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0211

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

petionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación a la Calificación como Operador de Capacitación NRO.

MDT-DCRCO-2023-AMP-CAL-0214 de fecha 30 de junio de 2023, entre otras cosas, se concluye que: Escuela de Artes Culinarias Culinary Arts Cia. Ltda, obtuvo una calificación de 99,02 puntos, por lo tanto “... **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios necesarios para ampliar su calificación como Operador de Capacitación Calificado”; y, se recomienda que: “...Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, proceda con expedición de la respectiva Resolución de Ampliación a la Calificación como Operador de Capacitación Calificado a Escuela de Artes Culinarias Culinary Arts Cia. Ltda. ...”;

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2023- 0461-M de fecha 05 de julio de 2023;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

RESUELVO:

Artículo 1.- AMPLIAR la calificación como operador de capacitación a Escuela de Artes Culinarias Culinary Arts Cia. Ltda., con RUC 1792417074001.

Artículo 2.- REGISTRAR cuatro (4) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Registro de cursos por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0211

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

| Área de capacitación | Especialidad | Nombre del curso | Modalidad | Carga horaria | Participantes |
|-------------------------------------|---|--------------------------------|------------|---------------|-------------------|
| Alimentación, gastronomía y turismo | Catering y Servicio de Bar y Comedores | Barismo profesional básico | Presencial | 40 | Jóvenes y Adultos |
| Alimentación, gastronomía y turismo | Catering y Servicio de Bar y Comedores | Barismo profesional intermedio | Presencial | 40 | Jóvenes y Adultos |
| Alimentación, gastronomía y turismo | Catering y Servicio de Bar y Comedores | Barismo profesional avanzado | Presencial | 40 | Jóvenes y Adultos |
| Alimentación, gastronomía y turismo | Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos | Uso y manejo de alimentos | Presencial | 30 | Jóvenes y Adultos |

Registro de Instructor por capacitación continua:

| Área de capacitación | Especialidad | Cédula ciudadanía | Nombres y apellidos |
|-------------------------------------|--|-------------------|-----------------------------------|
| Alimentación, gastronomía y turismo | Catering y Servicio de Bar y Comedores | 1723030183 | Cristian Homero Proaño Velastegui |

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0211

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

Artículo 3.- Modificar la Infraestructura con el siguiente detalle:

| No. | Provincia | Dirección | Tipo de Instalación | Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual | Descripción del espacio (Nombres de los cursos) | Estado de la Infraestructura | Area en m2 | Capacidad, número de participantes | Documentos de respaldo para el uso de la infraestructura |
|-----|-----------|--|---------------------|---|--|------------------------------|------------|------------------------------------|--|
| 1 | Pichincha | El Batán, Jipijapa, Av. Isla Santa Fé N43-168 y Río Coca | Taller | T05 | Barismo profesional básico, Barismo profesional intermedio, Barismo profesional avanzado | se mantiene | 72 | 25 | Contratos |
| 2 | Pichincha | El Batán, Jipijapa, Av. Isla Santa Fé N43-168 y Río Coca | Aula | A11 | Uso y Manejo de Alimentos | se mantiene | 65,7 | 40 | Contratos |

Artículo 4.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación Escuela de Artes Culinarias Culinary Arts Cia. Ltda., con RUC 1792417074001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 7.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0211

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos."

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores y de la Coordinadora Pedagógica, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0211

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

Documento firmado electrónicamente

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Referencias:

- MDT-DSG-2023-5017-E

Anexos:

- 2023-5017-e.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero
Marcelo Galo Martínez Guachamín
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

mm/lf/ac